

RESOLUCIÓN 413
Folio: 3648
Expte. núm.: 2014/2899

12/8/2014

RESOLUCIÓN DE LA VICECONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DE CANARIAS POR LA QUE SE OTORGA A D. MANEL PUIGCERVER, AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL PARA DEJAR SIN EFECTO LAS PROHIBICIONES DE CAZA DE ESPECIES CINEGÉTICAS Y DE SUS PREDADORES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

ANTECEDENTES

1. Con fecha de 31 de marzo de 2014 y N° de Registro de Entrada 397888, se ha presentado en esta Consejería solicitud instada por D. Manel Puigcerver, relativa a la autorización excepcional para dejar sin efecto las prohibiciones de caza de especies cinegéticas y de sus predadores.

Con la misma fecha se inició el correspondiente procedimiento administrativo, con el número indicado en el encabezado.

2. D. Manel Puigcerver, reúne los requisitos técnicos y administrativos necesarios para concederle la autorización mencionada en la Comunidad Autónoma de Canarias, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones técnicas:

- Que el estudio y anillamiento de las especies silvestres cinegéticas son de interés regional y tienen gran importancia para su seguimiento y evaluación, así como para el desarrollo de programas de conservación y gestión.
- Que los métodos y los objetivos del estudio científico son los adecuados y no suponen un peligro considerable para la conservación de las poblaciones insulares.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. Establece el artículo 62.3 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, determinadas prohibiciones y limitaciones relacionadas con la actividad cinegética y acuícola en aguas continentales. Asimismo, los artículos 42 y 43 de la Ley 7/1998, de 6 de julio, de Caza de Canarias, determinan ciertas prohibiciones generales y de determinados medios en dicho ámbito de la caza. Dichas prohibiciones pueden quedar sin efecto, de acuerdo con lo previsto en los artículos 58 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, y 43.3 de la Ley territorial 7/1998, de 6 de julio, si no hubiere otra solución satisfactoria y concurren las circunstancias legalmente establecidas.



R. 413

3649

12/08/2014

12/08/2014

12/8/2014

Segundo. El apartado 3 del artículo 43 de la citada Ley territorial de Caza de Canarias, así como el artículo 58.3 del Reglamento de dicha Ley, aprobado por Decreto 42/2003, de 7 de abril, atribuye a la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de medio ambiente y conservación de la naturaleza, la competencia para conceder las autorizaciones para dejar sin efecto las referidas prohibiciones.

Tercero. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 86/2011, de 8 de julio, del Presidente, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías, la actual Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad ha asumido las competencias que en materia de medio ambiente corresponden a la Comunidad Autónoma. Asimismo, en virtud de lo establecido en la disposición transitoria primera del Decreto 170/2011, de 12 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias, continúa vigente el antes citado Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial hasta tanto se apruebe el correspondiente al actual Departamento.

Corresponde a la Dirección General de Protección de la Naturaleza instruir y formular la propuesta de resolución en los procedimientos que deba resolver la Viceconsejería de Medio Ambiente a la cual está adscrito, en virtud del artículo 19.1 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autonómica de Canarias.

Corresponde a la Viceconsejería de Medio Ambiente ejercer la competencia para resolver el presente procedimiento, por delegación del Consejero de Educación, Universidades y Sostenibilidad, acordada por Orden N° 397, de 31 de julio de 2012 (BOC número 170, de 30 de agosto de 2012).

Visto el expediente administrativo, SE PROPONE RESOLVER

PRIMERO. Otorgar autorización excepcional para dejar sin efecto las prohibiciones de caza de especies cinegéticas y de sus predadores a D. Manel Puigcerver, para el seguimiento poblacional de la codorniz común.

1. Identificación completa de la especie cinegética objeto de autorización:
Codorniz *Coturnix coturnix* en número indefinido

2. La actividad se realizará a través de la siguiente persona

- MANEL PUIGCERVER, con D.N.I. 35002118-M



R.413

36J1

12/8/2014

6. El incumplimiento por parte del interesado de cualquiera de las determinaciones y condicionantes de la autorización será causa de extinción de la misma.

7. La autorización tendrá una vigencia desde el momento de concesión de la resolución, hasta 30 de septiembre del 2014. Asimismo, la presente autorización será válida en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

SEGUNDO. Notificar la presente Resolución al interesado. Comuníquese, así mismo, al Cabildos Insulares de la Comunidad Autónoma de Canarias, la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, y a la Delegación del Gobierno en Canarias, a los efectos de su vigilancia por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

TERCERO.- Ordenar la publicidad de la presente autorización mediante su inserción en el sitio web del Gobierno de Canarias.

http://www.gobiernodecanarias.org/medioambiente/piac/temas/biodiversidad/medidas/conservacion-especies-terrestres/planes/autorizaciones/listado_autorizaciones.html

EL DIRECTOR GENERAL DE PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA

D. Pedro D. Cuesta Moreno

Por delegación,

Resolución de 15 de julio de 2004 (BOC nº 149, de 3 de agosto de 2004)



CONFORME SE PROPONE, RESUÉLVASE

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación, Universidades y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, sede de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación; haciéndole saber que, en el caso, de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-



R. 413
3650

12/8/2014

3. Motivos en los que se fundamenta la autorización:

Estudio del estatus real de la metapoblación occidental de codorniz común realizando el seguimiento continuado de machos mediante su captura y anillamiento. Entre otras cuestiones permitirá conocer mejor la fenología y período de reproducción de la especie, lo cual redundará en su mejor gestión.

4. Medios, instalaciones, sistemas o métodos a emplear:

Reclamo electrónico y red.

5. La actividad de captura de la especie solicitada deberá ajustarse a los condicionantes que a continuación se especifican:

- Las anillas a emplear serán las metálicas suministradas por el Ministerio de Medio Ambiente, válidas tanto a nivel nacional como internacional en los programas de anillamiento científico.
- Una vez realizado el anillamiento, los ejemplares serán devueltos inmediatamente al medio en el mismo lugar donde fueron capturados.
- Que el personal de campo trabajará en todo momento tratando de interferir lo mínimo en el medio y con el máximo respeto al medio natural y las especies existentes, tanto las objeto de estudio como las presentes en el entorno.
- Que en un plazo prudencial, que no excederá de 15 días a partir del plazo de la validez de la Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente, deberán aportar los datos de los trabajos de campo (Localidades muestreadas, UTM de las mismas, número de ejemplares capturados y cualquier otra incidencia a destacar) a esta Dirección General de Protección de la Naturaleza para ser incorporados al Banco de Datos de Biodiversidad de Canarias.
- Cuando publique o divulgue por cualquier medio los datos, deberá hacer referencia a que han sido obtenidos previa autorización administrativa de la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad.
- En la medida de lo posible, comunicará los resultados de los estudios producidos y/o publicados a esta Dirección General de Protección de la Naturaleza para incorporar los, si se estima conveniente, a los planes de recuperación o conservación de las especies.
- En caso de muerte accidental de algún ejemplar de los capturados deberá ser inmediatamente puesto en conocimiento del Servicio de Biodiversidad.
- Los solicitantes deberán informar de las capturas o sacrificios accidentales de especímenes de otras especies.

R.413
36520



12/8/2014

administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o hasta que se produzca la desestimación presunta del mismo.

LA VICECONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE

Guacimara Medina Pérez

Por delegación,

Orden de 5 de julio de 2004 (BOC nº133, de 12 de julio de 2004).

Por sustitución,

Orden n.º 255 de 14 de julio de 2014

EL DIRECTOR GENERAL DE PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA

Pedro D. Cuesta Moreno

